**Contribuciones de México al**

**Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro limpio, sano y sostenible, Dr. David R. Boyd,**

**“El derecho a un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible: lugares libres de tóxicos para vivir, trabajar, estudiar y jugar”.**

1. **Ejemplos de formas en las que los entornos tóxicos - caracterizados por niveles insalubres de contaminación y altos riesgos de exposición a sustancias tóxicas- están teniendo impactos adversos en los derechos humanos.**

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de México (COFEPRIS), señala que, los contaminantes atmosféricos se asocian con diferentes daños a la salud humana y la magnitud de los efectos depende de factores como: la concentración que se encuentra en el aire; propiedades físicas y químicas; tiempo y frecuencia de exposición; características de la población expuesta (nivel socioeconómico, estado nutricional y susceptibilidad genética). El derecho que más se vulnera es el derecho a la salud y posteriormente el derecho a la vida. Los derechos a un ambiente sano, al agua y al saneamiento son altamente violados también.

1. **¿Cuáles son los lugares más contaminados de su Estado? ¿Hay alguna zona en su Estado designada como "zona de sacrificio" debido a la extrema contaminación? ¿Existen ejemplos de lugares muy contaminados que hayan sido limpiados y rehabilitados de forma integral? Si no es así, ¿cuáles son los obstáculos para la limpieza y rehabilitación?**

Hasta junio de 2019, la SEMARNAT reportó en el Inventario Nacional de Sitios Contaminados, el registro de 1,041 sitios considerados pasivos ambientales, que en terminología internacional, representaría las “zonas de sacrificio”. Asimismo, se registraron 805 sitios que ya habían sido remediados. Ejemplos de estos sitios<:

* Cromatos de México (Tultitlán, Estado de México), cuya actividad está enfocada en producir pigmentos y sustancias para curtir pieles a partir de mineral de cromo contaminó el suelo con aproximadamente 150,000 m3 de este tipo de residuo peligroso. En 2015, el predio contaminado fue remediado por el Gobierno de México.
* Aceros de Chihuahua, empresa dedica a la fabricación de varilla contaminó aproximadamente 11.2 hectáreas, las cuales fueron remediadas por el gobierno mexicano, concluyendo este procedimiento en 2018.

1. **¿Cuáles son las obligaciones específicas de los Estados y las responsabilidades de las empresas en cuanto a la prevención de la exposición a niveles insalubres de contaminación y sustancias tóxicas, la rehabilitación de los lugares tóxicos y la indemnización de las personas afectadas?**

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. El artículo 4 de la Constitución señala que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

El Estado mexicano a través de sus instituciones deberá garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, así como establecer las bases para: la preservación, la restauración ambiental; el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la recuperación de suelo, agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; y la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo, entre otras.

Específicamente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tiene como objetivo primordial el incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental, así como procurar la justicia ambiental mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal a través de la atención a la denuncia popular y mediante acciones de inspección, verificación, vigilancia y uso de instrumentos voluntarios.

Por lo que respecta a las empresas o personas que con su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño al ambiente, tal como señala, el artículo 4 de la Constitución y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental.

En este sentido, se establece que la reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación. La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño.

Todas las empresas y personas deberán de dar cumplir las leyes mexicanas ambientales y sus reglamentos, así como a las Normas Oficiales Mexicanas de naturaleza técnica. Su incumplimiento será sancionado por las autoridades responsables de manera administrativa con independencia de aquellas sanciones penales derivadas de la comisión de algún delito contra el ambiente.

1. **Ejemplos de disposiciones constitucionales, legislación, instituciones, reglamentos, normas, jurisprudencia, políticas y programas que apliquen un enfoque basado en los derechos para garantizar entornos libres de tóxicos.**

De conformidad con los artículos 1 y 4 de la Constitución, las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el derecho humano a un ambiente sano como se ha mencionado, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, considerando en todo momento, la protección más amplia contemplada en la Constitución o Tratados Internacionales. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se reformó el 18 de enero de 2021, para atender las necesidades de la población y salvaguardar el medio ambiente. Las siguientes leyes ambientales cuentan con un enfoque basado en los derechos humanos: Ley de Aguas Nacionales; Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y Ley General de Cambio Climático. La Ley de Infraestructura de la Calidad promueve el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor y fomentar el comercio internacional sustentable con base en una economía circular. [[1]](#footnote-1) La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dotado de contenido a los derechos fundamentales a través de sus sentencias. Los precedentes de nuestro máximo tribunal son muy robustos en cuanto al desarrollo de estos derechos, contribuyendo así a que los derechos fundamentales puedan ser verdaderas normas con eficacia directa.

**Hasta 2020 se han expedido 104 Normas Oficiales Mexicanas en materias de agua, residuos, protección al ambiente, atmosfera, entre otros.**

El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, el cual establece los siguientes objetivos prioritarios:

1.- Promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población;

2.- Promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un ambiente sano, y

3.- Fortalecer la gobernanza ambiental a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental con enfoque territorial y de derechos humanos y promoviendo la educación y cultura ambiental.

1. **Si su Estado es uno de los 156 Estados miembros de la ONU que reconoce el derecho a un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible, ¿ha contribuido este derecho a prevenir, mitigar o rehabilitar los entornos tóxicos? En caso afirmativo, ¿cómo? Si no, ¿por qué no?**

México se ha sumado a diversos instrumentos vinculados con la prevención, mitigación y rehabilitación de entornos tóxicos tales como: Convenio de Estocolmo, Convenio de Basilea, Convenio de Ginebra, Convenio de Londres, Convenio de Aarhus, etc. y muy recientemente, Convenio de Minamata, Acuerdo de Paris, entre otros. En cumplimiento a dichos Tratados, ha tomado acciones encaminadas a garantizar el derecho humano a un ambiente sano. Una muestra de ello es la reciente actualización de la Contribución Determinada a nivel Nacional, la cual incluye el componente de adaptación y mitigación con sus respectivos ejes y líneas de acción, éstas están enfocadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y las emisiones de carbono negro, así como establecer un marco de referencia en cuanto a la vulnerabilidad del país ante los impactos del cambio climático. En 2018, el INECC realizó la evaluación inicial del Convenio de Minamata en México, cuyos resultados advierten del riesgo a la salud humana y al ambiente, así como la necesidad de eliminar el uso del mercurio de manera gradual. Este documento, sirve como línea base para plantear la política ambiental y económica encaminada a dar cumplimiento a dicho compromiso internacional. El Instituto se encuentra coordinando el desarrollo de cuatro proyectos al margen de la implementación del Convenio de Minamata.

1. **Ejemplos concretos de buenas prácticas en la prevención, mitigación o rehabilitación de entornos tóxicos. Cuando sea posible, proporcione ejemplos relacionados con la aplicación, el cumplimiento y la eficacia de las buenas prácticas.**

El 20 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la NOM-172-SEMARNAT-2019, que establece los lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud. Esta norma, fue motivada por la falta de sistemas de monitoreo automático de la calidad del aire en ciertas ciudades de México, así como la falta de criterios de difusión heterogéneos.

La importancia y relevancia del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud radica en que no sólo se informa a la población sobre el estado de la calidad del aire sino también sobre el nivel de riesgo asociado (probables daños a la salud, dependiendo si el riesgo es bajo, moderado, alto, muy alto o extremadamente alto) y las recomendaciones de las acciones a adoptar particularmente a grupos sensibles (medidas para reducir la exposición).

Fortaleciendo la política ambiental de prevención y no reacción, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a efecto de vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental realizó en 2020, 1,196 visitas de inspección en materia de contaminación de suelos; descarga de aguas residuales; emisiones a la atmosfera; residuos peligrosos y residuos biológico-infecciosos; e impacto y riesgo ambiental. De esta cantidad de visitas, se encontraron 711 establecimientos con irregularidades y 54 fueron clausurados por violaciones a las leyes ambientales.

La PROFEPA tiene un Programa Nacional de Auditoría Ambiental que consiste en una serie de actividades para fomentar la realización de auditorías ambientales fijando como objetivo central mejorar el desempeño ambiental de las empresas y prestadores de servicios que decidan entrar al PNAA. Hasta 2020, se contaba con un total 3,421 empresas inscritas en el Programa, de las cuales, 849 corresponden al sector energía; 223 al ramo automotriz; 121 de industria química; 118 manufactura; 114 de minería, entre otros.

1. **¿Cómo se proporciona (o debería proporcionarse) protección adicional a las poblaciones que pueden ser especialmente vulnerables a los entornos tóxicos? ¿Cómo se puede capacitar a estas poblaciones para proteger sus derechos?**

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la PROFEPA o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales. Por lo anterior, la PROFEPA recibe, atiende e investiga las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría, incluyendo la prevención y control de la contaminación a la atmosfera provenientes de fuentes de jurisdicción federal, suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, entre otras. Además, si derivado de las denuncias, se encuentran omisiones a la regulación y normatividad ambiental, sanciona administrativamente. La PROFEPA proporciona herramientas a la población para proteger el ambiente, con cuatro formas en las cuales todas las personas pueden presentar una denuncia ambiental para que sea investigada, y en su caso sancionada. Los menores de edad y grupos considerados vulnerables tienen prioridad. De 2010 a 2019, la PROFEPA recibió un promedio anual de 6,246 denuncias por posibles violaciones a la normatividad ambiental federal de las cuales más del 87% ya fueron atendidas y concluidas.

1. **¿Están las acciones de los Estados de altos ingresos vinculadas a un mayor riesgo de exposición a sustancias tóxicas que en los Estados de ingresos medianos y bajos? ¿Cuáles son las formas en que los Estados de altos ingresos deberían ayudar a los Estados de bajos ingresos a prevenir y rehabilitar los entornos tóxicos?**

Dadas las condiciones económicas, y limitaciones tecnológicas con que cuentan los países en desarrollo y de bajos recursos, se debe impulsar el intercambio de tecnologías, así como de conocimientos respecto de la rehabilitación de sitios contaminados. El fortalecimiento de capacidades y financiamiento para el desarrollo de tecnologías en las instituciones encargadas de prevenir violaciones a la legislación nacional sería una herramienta fundamental para evitar la contaminación y agotamiento de los recursos naturales. Es recomendable fomentar el desarrollo de políticas públicas con un enfoque de economía circular que integre la gestión integral de residuos sólidos, a efecto de prevenir la contaminación de cuerpo de agua, suelo y aires generados por el mal manejo y disposición final de residuos. Los principios del derecho ambiental señalan que siempre debe tenerse que realizar actos con la mejor tecnología y que los países que han desarrollado esta mejor tecnología deben compartirla con los países menos desarrollados tecnológicamente hablando o con menores ingresos y acceso a dichas tecnologías e instrumentos para aplicarlas. México ha abogado en diversas ocasiones para que estos principios junto con los de solidaridad internacional sean verdaderamente aplicados. La COP de Cancún y la de París fueron ejemplos concretos de las propuestas de México en estos temas, especialmente referentes al cambio climático.

1. **En el caso de las empresas, ¿qué políticas o prácticas se aplican para garantizar que las actividades, los productos y los servicios previenen los riesgos de exposición a sustancias tóxicas y cumplen las normas de derechos humanos, especialmente las articuladas en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos?**

Las empresas deben observar múltiples disposiciones y Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, de salud, de trabajo y de seguridad industrial y operativa. En materia ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es la Secretaría responsable de elaborar la política ambiental del país y la normatividad ambiental, mientras que la PROFEPA es la instancia encargada de vigilar su cumplimiento. Para el Sector Hidrocarburos, la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente es responsable de ambos.

Existen numerosas disposiciones aplicables a las empresas para prevenir y enfrentar la contaminación. Aunado a las obligaciones ambientales de las empresas, existe la posibilidad de realizar esfuerzos adicionales para proteger al ambiente, evitando la generación de emisiones o residuos y disminuyendo el consumo de agua y energía, mediante el Programa Nacional de Auditoría Ambiental. Dicho programa reconoce los esfuerzos adicionales de las empresas mediante un esquema de certificación. En materia de salud, la Secretaría responsable de elaborar la normatividad es la Secretaría de Salud. De la Secretaría de Salud, depende la COFEPRIS, que tiene la misión de “Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales, la ocurrencia de emergencias sanitarias y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios”. En materia de trabajo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) es responsable de actualizar y verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de trabajo. [[2]](#footnote-2)

1. Se cuentan con los respectivos reglamentos de las Leyes citadas:

   * Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
   * Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.
   * Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental.
   * Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
   * Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
   * Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
   * Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.
   * Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
   * Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
   * Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.
   * Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

   [↑](#footnote-ref-1)
2. La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 343-D que “Los trabajadores podrán negarse a prestar sus servicios, siempre y cuando la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene confirme que:

   I. No cuenten con la debida capacitación y adiestramiento que les permita identificar los riesgos a los que están expuestos, la forma de evitar la exposición a los mismos y realizar sus labores en condiciones de seguridad

   II. El patrón no les entregue el equipo de protección personal o no los capacite para su correcta utilización.

   III. Identifiquen situaciones de riesgo inminente que puedan poner en peligro su vida, integridad física o salud o las de sus compañeros de trabajo. Cuando los trabajadores tengan conocimiento de situaciones de riesgo inminente, deberán retirarse del lugar de trabajo expuesto a ese riesgo, haciendo del conocimiento de esta circunstancia al patrón, a cualquiera de los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene o a la Inspección del Trabajo. Enterada la Inspección del Trabajo, por cualquier medio o forma, de que existe una situación de riesgo inminente, deberá constatar la existencia de dicho riesgo, a través de los Inspectores del Trabajo que comisione para tal efecto, y de manera inmediata, ordenar las medidas correctivas o preventivas en materia de seguridad e higiene con la finalidad de salvaguardar la vida, la integridad física o la salud de los trabajadores. Dichas medidas podrán consistir en la suspensión total o parcial de las actividades de la mina e inclusive en la restricción de acceso de los trabajadores al centro de trabajo hasta en tanto no se adopten las medidas de seguridad necesarias para inhibir la ocurrencia de un siniestro.” [↑](#footnote-ref-2)